



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

PROYECTO DE ORDEN EDU/ --/2024, DE -- DE -----, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introduce importantes cambios en la etapa de educación infantil, afectando algunos de ellos a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa como son la evaluación y promoción.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, regula, en su artículo 12 la evaluación.

Por su parte, el Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, dedica el Capítulo IV a la evaluación y promoción en esta etapa, siendo preciso su desarrollo.

La presente orden, tras fijar el objeto y ámbito de aplicación, conceptualiza y caracteriza la evaluación de los aprendizajes del alumnado, establece sus elementos, determina el proceso de valoración y calificación de dichos aprendizajes, concreta el contenido de los documentos e informes de evaluación, además de aprobar sus modelos y, por último, desarrolla la evaluación de la práctica docente.

De conformidad con el artículo 76.2, en relación con el artículo 75, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de esta orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo, se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,



DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto regular la evaluación y la promoción en la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

2. La presente orden será de aplicación en todos los centros de la Comunidad de Castilla y León que impartan las enseñanzas de educación infantil.

Artículo 2. *Evaluación de los aprendizajes del alumnado.*

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado permite obtener información sobre el progreso de este a través del desarrollo de actividades y tareas que se ponen en práctica al objeto de realizar valoraciones que se utilicen para la toma de decisiones. Se integrará en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se implementan desde el conjunto de las áreas, por lo que será parte del quehacer diario del aula.

La evaluación tiene como objetivos la mejora del aprendizaje de todos y cada uno de los alumnos, la mejora de los procesos de enseñanza y, en última instancia, la mejora del sistema educativo.

2. De conformidad con el artículo 17.1 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, la evaluación en esta etapa será global, continua, formativa, criterial y orientadora:

- a) Será global en la medida que valora la evolución de los aprendizajes del alumnado en el conjunto de las áreas y el grado de desarrollo de las competencias clave, proporcionando así información sobre el progreso del alumnado en todos sus ámbitos de manera interrelacionada con una visión holística del aprendizaje.
- b) Será continua en la medida que se realiza a lo largo de todo el proceso de aprendizaje y no exclusivamente en momentos puntuales, lo que permitirá contar con información sobre el aprendizaje y evolución del alumnado ante cualquier circunstancia.



- c) Será formativa en la medida que contribuye a la mejora del proceso educativo y permite adecuar la práctica docente a las necesidades de aprendizaje del alumnado.
- d) Será criterial en la medida que se lleva a cabo a partir de la valoración de los criterios de evaluación de cada área, lo que proporcionará objetividad en el proceso de evaluación del alumnado.
- e) Será orientadora en la medida que permite guiar en todo momento al alumnado en su desarrollo, en sus actitudes y en sus estrategias de aprendizaje, así como al profesorado y resto de profesionales en el desarrollo del proceso de enseñanza y en la adopción de decisiones para proporcionar el apoyo necesario y compensar los diferentes posibles puntos de partida.

3. La persona que ejerza la tutoría del grupo, así como otros docentes o profesionales que puedan incidir en el grupo de niños o en alguno de ellos en particular, velará por que se respete el carácter global, continuo, formativo, criterial y orientador de la evaluación.

Artículo 3. *Elementos de la evaluación de los aprendizajes del alumnado.*

1. Los referentes fundamentales, a fin de valorar el grado de adquisición de las competencias específicas y, como consecuencia, las competencias clave, serán los criterios de evaluación de las diferentes áreas.

El profesorado podrá desglosar los criterios de evaluación en elementos más concretos, observables y medibles, que le permita estimar niveles de desempeño de dichos criterios, y así valorar convenientemente el progreso del alumnado.

2. En el proceso de evaluación del alumnado se emplearán instrumentos variados pertenecientes a diferentes técnicas, que atiendan a las necesidades de todo su alumnado y que se acomoden a los criterios de evaluación que se pretendan evaluar en cada situación de aprendizaje. En todo caso, las principales técnicas a emplear serán la observación directa y el análisis del desempeño del alumnado a través de las producciones que se realicen.

3. La evaluación se llevará a cabo de forma continuada durante el curso, desde su inicio y en diferentes momentos, hasta concluir con una valoración sumativa a su finalización en la que se considere el progreso del alumno a lo largo del curso escolar.



Al comienzo de cada curso del segundo ciclo los docentes realizarán una evaluación inicial según el nivel de partida del alumnado, a partir de una selección de criterios de evaluación. Esta evaluación, que constituye la base para programar el proceso de enseñanza y aprendizaje durante el curso, permitirá al profesorado identificar los conocimientos previos y detectar posibles dificultades de aprendizaje del alumnado.

A lo largo del curso, y como una parte más del proceso de enseñanza y aprendizaje, los docentes y el resto de profesionales que atienden al alumnado evaluarán los aprendizajes del alumnado, analizará sus progresos y dificultades. Esta evaluación proporcionará información al docente y el resto de profesionales que atienden al alumnado sobre el progreso del alumnado en el proceso de aprendizaje y permitirá ajustar y adaptar el proceso de enseñanza y aprendizaje al desarrollo, evolución y necesidades del alumnado.

Como complemento de la evaluación continuada, los docentes o el resto de profesionales que atienden al alumnado, al final de cada curso, realizarán una valoración sobre el progreso y evolución del alumnado a lo largo del mismo.

En cualquiera de los momentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado deberá haber coordinación entre todo el profesorado o profesionales que imparten docencia en el grupo.

4. Los centros educativos incorporarán a la propuesta pedagógica los criterios de evaluación de cada área y los elementos en los que se desglosan, así como directrices para que determinen las técnicas e instrumentos, los momentos y los agentes evaluadores.

5. Partiendo de dichas orientaciones y directrices, el profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado determinarán, en la correspondiente programación de aula, en cada una de las situaciones de aprendizaje que planifique, los criterios de evaluación y, en su caso, los elementos en los que se desglosan, asociados a las técnicas e instrumentos de evaluación a emplear, a los momentos y a los agentes evaluadores.

Artículo 4. *Proceso de valoración y calificación de los aprendizajes del alumnado.*

1. La valoración es una parte inherente al proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado que permite reconocer, analizar y reflexionar acerca de la evolución, el desarrollo y el aprendizaje del alumnado. Asimismo, la calificación también es una parte inherente al



proceso de evaluación de los aprendizajes que permite sintetizar, mediante una escala, la valoración de los resultados derivados de dicha evaluación.

2. La valoración y calificación de los aprendizajes del alumnado corresponde a la persona que ejerza la tutoría de cada grupo. Ésta recogerá la información proporcionada por otros profesionales que puedan incidir en el grupo de niños o en alguno de ellos en particular.

3. En el primer ciclo de la etapa los profesionales que atienden al alumnado valorarán los aprendizajes del alumnado. En el segundo ciclo de la etapa el profesorado valorará y, además, calificará los aprendizajes del alumnado.

4. El profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado valorará y calificará los criterios de evaluación de las áreas, a fin de valorar el grado de adquisición de las competencias específicas. Asimismo, y gracias a la vinculación existente entre las competencias específicas y las competencias clave establecida en el mapa de relaciones competenciales, se podrá valorar, de la misma manera, el grado de adquisición de las competencias clave.

5. La valoración del proceso de aprendizaje del alumnado se expresará en términos cualitativos, recogiendo la apreciación de su evolución en este proceso, los progresos y dificultades observadas, los aspectos personales y de relaciones interpersonales así como, en su caso, las medidas de refuerzo y aquellas posibles adaptaciones llevadas a cabo y estrategias o recursos complementarios que se hayan podido adoptar. La calificación de los aprendizajes del alumnado se expresará mediante una escala cualitativa en los siguientes términos: No Adecuada (NA), Adecuada (A), Buena (B) y Excelente (E).

6. El profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado recogerán, en la correspondiente programación de aula, los resultados del proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado.

Artículo 5. *Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. En atención al artículo 20.5 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, los centros educativos establecerán medidas dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



Estas medidas estarán destinadas a la adaptación de los tiempos, los materiales y recursos de desarrollo curricular, así como de las técnicas e instrumentos de evaluación, los momentos y los agentes evaluadores, asegurando los principios pedagógicos de la etapa.

2. En caso del alumnado con necesidades educativas especiales que tenga adaptación curricular significativa, los referentes para la evaluación serán los criterios de evaluación establecidos en la correspondiente adaptación.

Artículo 6. Sesiones de evaluación y seguimiento.

1. Las sesiones de evaluación y seguimiento son reuniones del equipo docente y el resto de profesionales que atienden al alumnado de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría de este, en las que se actuará de forma colegiada y se contará con el apoyo y asesoramiento del equipo de orientación del centro.

A las mismas asistirá el conjunto de profesores o profesionales que imparten clase en el grupo, al menos un representante del equipo directivo y, siempre que sea posible, una persona del equipo de orientación del centro.

La persona que ejerza la tutoría del grupo levantará acta de cada sesión, donde se recogerán las decisiones y acuerdos adoptados, trasladando copia de la misma al equipo directivo.

2. La sesión de evaluación inicial se celebrará al principio de cada curso escolar del segundo ciclo de la etapa. Su finalidad es analizar la información obtenida en la evaluación inicial realizada por los docentes para, a partir de esta, adoptar las decisiones oportunas.

3. Las sesiones de seguimiento se celebrarán a lo largo del curso escolar. Su finalidad es intercambiar la información obtenida por los docentes o profesionales que atienden al alumnado en la evaluación de los aprendizajes del alumnado, valorar su progreso y adoptar decisiones sobre su proceso de aprendizaje.

A lo largo de cada curso escolar se realizarán, para cada grupo, al menos dos sesiones de seguimiento de los aprendizajes del alumnado, una al finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre.

4. La sesión de evaluación final se celebrará al concluir el curso escolar. Su finalidad es valorar el progreso del alumnado a lo largo del curso, adoptar, en su caso, las decisiones



relativas a la promoción del alumnado y asegurar su adecuada transición de curso, ciclo o etapa.

Artículo 7. *Promoción del alumnado.*

En lo referente a la promoción del alumnado en educación infantil se atenderá a lo regulado en el artículo 18 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre.

Artículo 8. *Medidas de refuerzo educativo.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.8 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado se establecerán medidas de refuerzo educativo.

Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Se planificarán por cualquiera de los docentes y el resto de profesionales que atienden al alumnado teniendo en cuenta las necesidades que se detecten a partir de la información recogida en todo momento acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje y evolución del alumnado.

En su caso, las medidas de refuerzo educativo deberán adaptar la metodología, de manera que atiendan a la diversidad de capacidades, actitudes y ritmos de aprendizaje del alumnado.

Se aplicarán por los docentes y el resto de profesionales que atienden al alumnado que las han planificado y se revisarán durante su desarrollo, pudiéndose dar por finalizadas cuando el alumno haya superado las dificultades.

Artículo 9. *Información sobre la evaluación de los aprendizajes del alumnado.*

1. Según lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, los padres, las madres o personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones



relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

2. A tal fin, el profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado deberán mantener una comunicación fluida con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado a fin de valorar el progreso y evolución del alumnado en los diferentes ámbitos de su desarrollo.

3. En el primer ciclo de la etapa, la persona que ejerza la tutoría del grupo informará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre el progreso del alumnado, al menos, al finalizar cada curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3.

4. En el segundo ciclo de la etapa, tras las sesiones de seguimiento, la persona que ejerza la tutoría del grupo facilitará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un informe, según el modelo que determine el centro, que incorporará, al menos, el progreso en el desarrollo de las competencias clave y específicas por parte de cada alumno, indicando, si procede, las medidas educativas adoptadas. Asimismo, recogerá cuanta información se estime oportuna sobre la evolución del alumnado, sus actitudes y hábitos, estilo de aprendizaje, relación social e identidad personal.

Igualmente, tras la sesión de evaluación final, la persona que ejerza la tutoría del grupo facilitará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un informe anual según lo establecido en el artículo 15.3.

5. Los centros educativos incorporarán a la propuesta pedagógica los criterios para facilitar a las familias toda la información relativa a la evaluación del alumnado. Asimismo, el profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado incorporará en la programación de aula los aspectos más relevantes de la información a las familias sobre los resultados de la evaluación del alumnado.

Artículo 10. Documentos e informes de evaluación en la etapa.

1. Los documentos e informes de evaluación son los establecidos en el artículo 19 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre.



2. En los documentos e informes de evaluación la valoración del proceso de aprendizaje del alumnado se expresará en términos cualitativos y la calificación de los aprendizajes del alumnado se expresará mediante una escala cualitativa en los siguientes términos: No Adecuada (NA), Adecuada (A), Buena (B) y Excelente (E).

3. En el supuesto de que el alumnado curse enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas, los documentos de evaluación incorporarán dicha referencia en los términos que establezca la normativa reguladora de los respectivos programas.

4. Los documentos e informes de evaluación incorporan la referencia a la normativa que establece el currículo y la evaluación de educación infantil para la Comunidad de Castilla y León.

5. La cumplimentación de las actas de evaluación y de los historiales y expedientes académicos le corresponde al centro educativo y será supervisada por la inspección educativa.

Artículo 11. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos del segundo ciclo y se cerrarán al término del período lectivo. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto la valoración y calificación de las competencias clave según el nivel correspondiente y, en su caso, las medidas de refuerzo educativo o adaptaciones curriculares significativas que hubieran sido adoptadas con los términos «MRE» o «ACS» respectivamente, según corresponda.

2. Las actas de evaluación, que serán cumplimentadas por el centro educativo según el modelo que se incorpora en el anexo I, serán firmadas por la persona que ejerza la tutoría del grupo con el visto bueno de la dirección.

Artículo 12. *Expediente académico.*

1. El expediente académico se abrirá al inicio de la escolarización en el segundo ciclo de la etapa. Recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno, sus antecedentes de escolarización en el primer ciclo, así como la valoración y calificación de las



competencias clave según el nivel correspondiente y, en su caso, las dificultades encontradas, las medidas de refuerzo educativo o adaptaciones curriculares significativas que hubieran sido adoptadas con los términos «MRE» o «ACS» respectivamente, según corresponda.

2. El expediente académico, que será cumplimentado por el centro educativo según el modelo que se incorpora en el anexo II, será firmado por la secretaria con el visto bueno de la dirección.

Artículo 13. *Historial académico.*

1. El historial académico, que se establece para el segundo ciclo de la educación infantil, recogerá los datos identificativos del alumno, sus antecedentes de escolarización en el primer ciclo, la información relativa a la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil y la valoración y calificación de las competencias clave según el nivel correspondiente. Deberá figurar, asimismo, si se han implementado medidas de refuerzo educativo o adaptaciones curriculares significativas con los términos «MRE» o «ACS» respectivamente, según corresponda.

2. El historial académico, que será cumplimentado por el centro educativo según el modelo que se incorpora en el anexo III, será firmado por la secretaria y llevará el visto bueno de la dirección. Únicamente se imprimirá cuando el alumno se traslade de centro o cuando finalice la etapa.

3. En el segundo ciclo de la etapa, cuando el alumno se traslade a otro centro sin haber finalizado la etapa, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico.

Si las aplicaciones informáticas de gestión de los centros de origen y de destino lo permiten, el traslado se podrá realizar por medios telemáticos mediante la cesión electrónica del conjunto de datos del alumnado que, grabados en la aplicación informática, son necesarios para la elaboración del historial académico.

El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico al que trasladará los datos académicos de cursos anteriores. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico.



4. Al finalizar la etapa, el historial académico será entregado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno.

Una copia de este documento se enviará al centro de educación primaria en el que vaya a proseguir sus estudios el alumno, previa petición de dicho centro.

Artículo 14. Informes del primer ciclo.

1. Al finalizar cada uno de los cursos del primer ciclo de la etapa, la persona que ejerza la tutoría del grupo emitirá un informe anual que incorporará, al menos, la valoración del progreso del alumnado según el modelo que determine el centro. El informe anual correspondiente al último curso será sustituido por el informe de primer ciclo.

2. Al finalizar el primer ciclo, la persona que ejerza la tutoría del grupo emitirá un informe, según el modelo establecido en el anexo IV, que incorporará el progreso en el desarrollo de las competencias específicas y clave por parte de cada alumno, indicando, si procede, las medidas educativas adoptadas. Asimismo, recogerá cuanta información se estime oportuna sobre la evolución del alumnado, sus actitudes y hábitos, estilo de aprendizaje, relación social e identidad personal.

3. Ambos informes serán cumplimentados y firmados por la persona que ejerza la tutoría del grupo con el visto bueno de la dirección, y serán entregados a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno.

Artículo 15. Informes del segundo ciclo.

1. En el segundo ciclo de la etapa, al finalizar cada uno de los cursos, la persona que ejerza la tutoría del grupo emitirá un informe anual, según el modelo establecido en el anexo V, que incorporará el grado de adquisición de las competencias específicas y de desarrollo de las competencias clave, por parte de cada alumno, según el nivel correspondiente, indicando, si procede, las medidas educativas adoptadas. Asimismo, recogerá cuanta información se estime oportuna sobre la evolución del alumnado, sus actitudes y hábitos, estilo de aprendizaje, relación social e identidad personal. El informe anual correspondiente al último curso será sustituido por el informe final de etapa.



2. De conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, al finalizar la etapa, la persona que ejerza la tutoría del grupo emitirá un informe sobre el desarrollo y las necesidades de cada alumno, según el modelo establecido en el anexo VI.

Este informe incluirá el grado de adquisición de las competencias específicas y de desarrollo de las competencias clave, por parte de cada alumno, según el nivel correspondiente, y, en su caso, las dificultades encontradas, las medidas aplicadas y su valoración para contemplar en la etapa siguiente. Asimismo, recogerá cuanta información se estime oportuna sobre la evolución del alumnado, sus actitudes y hábitos, estilo de aprendizaje, relación social e identidad personal.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, el informe tiene que reflejar los apoyos y medidas de respuesta educativa para su inclusión en la etapa escolar siguiente.

3. Ambos informes serán cumplimentados y firmados por la persona que ejerza la tutoría del grupo con el visto bueno de la dirección, y serán entregados a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno.

4. Cuando el alumno se traslade a otro centro sin haber finalizado la etapa, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el último informe anual del alumno.

5. Al finalizar la etapa, una copia del informe final de etapa se enviará al centro de educación primaria en el que vaya a proseguir sus estudios el alumno, previa petición de dicho centro.

Artículo 16. *Autenticidad, seguridad, custodia y confidencialidad de los documentos de evaluación.*

1. Para garantizar la autenticidad de los documentos de evaluación y la integridad de los datos recogidos en los mismos, los documentos de evaluación impresos deberán contener las firmas autógrafas de las personas que deban validar los datos que figuren en ellos. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

2. Asimismo, se estampará un sello en tinta o un sello en seco, que deberá ocupar parte de las firmas.



3. Los documentos de evaluación impresos no podrán contener tachaduras, raspaduras, correcciones de errores o cualquier otra manipulación tipográfica. Las enmiendas que deban realizarse se harán constar mediante diligencia en el propio documento de evaluación, referenciando con precisión el dato que se corrige. La diligencia será realizada por la secretaría del centro educativo y visada por la dirección.

4. La custodia de las actas de evaluación y de los historiales y expedientes académicos, así como el archivo de las actas de evaluación y los expedientes académicos, les corresponde a los centros docentes.

5. Los documentos de evaluación se conservarán en el centro educativo de manera indefinida, excepto el historial académico que se gestionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13. En el supuesto que se suprima algún centro público o cesen las actividades de un centro privado, las direcciones provinciales de educación adoptarán las medidas correspondientes para conservarlos o tratarlos.

Artículo 17. *Coordinación entre los ciclos de educación infantil y con la educación primaria.*

1. De conformidad con el artículo 4.f) del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, la coordinación entre los ciclos de educación infantil y con la etapa de educación primaria al objeto de facilitar la transición y continuidad en el proceso educativo del alumnado, se realizará en los términos que se establece a continuación.

2. Los centros que impartan ambos ciclos de educación infantil asegurarán que el contenido de los informes de primer ciclo sea puesto a disposición de las personas que ejerzan la tutoría del primer curso del segundo ciclo de la educación infantil.

3. Los centros que impartan las etapas de educación infantil y primaria asegurarán que el contenido de los informes finales de etapa de educación infantil sea puesto a disposición del equipo docente del primer curso de educación primaria.

Asimismo, a lo largo del curso escolar, preferentemente al final del mismo, se celebrará una reunión entre las personas que ejerzan la tutoría del tercer curso del segundo ciclo de la educación infantil y las personas que ejerzan la tutoría del primer curso de la educación primaria, con el asesoramiento de los equipos de orientación, con el fin de favorecer la continuidad y una transición positiva al alumnado.



4. Los centros podrán programar actividades conjuntas con los centros que impartan la etapa posterior con el objetivo de favorecer una transición y evolución positivas de todo el alumnado en el proceso educativo.

Artículo 18. *Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.9 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, el profesorado y demás profesionales que desarrollen su actividad en la educación infantil evaluarán su propia práctica docente como punto de partida para su mejora.

2. El plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente se incorporará al proyecto educativo e incluirá los ámbitos e indicadores que se pretenden evaluar, las técnicas e instrumentos a emplear, los momentos en los que ha de realizarse y los agentes evaluadores.

3. Los centros educativos contemplarán como ámbitos a evaluar, entre otros, la valoración de los documentos de programación docente y la valoración de la práctica docente. Igualmente se deberán incorporar indicadores relacionados con los resultados obtenidos por el alumnado en los procedimientos de evaluación, con la metodología didáctica utilizada por los docentes, con los materiales y recursos empleados, y con el clima de convivencia y respeto generado en el aula y el centro.

4. Las técnicas e instrumentos de evaluación que se empleen deben facilitar la labor individual y colectiva del profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado.

5. Los momentos que se empleen para evaluar deben posibilitar, en su caso, que durante el curso escolar se puedan adecuar tanto los documentos de programación como la práctica docente a las necesidades de aprendizaje del alumnado.

6. En todo caso, las conclusiones más relevantes de la evaluación de este proceso se incorporarán a final de curso a la memoria de la programación general anual, siendo la base para la elaboración de los documentos de programación docente del curso siguiente.

Artículo 19. *Supervisión del proceso de evaluación.*



Corresponde al área de inspección educativa supervisar el desarrollo del proceso de evaluación tanto del alumnado como de la enseñanza, incluida la práctica docente, y asesorar en la adopción de las medidas que contribuyan a mejorar los resultados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Centros privados.

Los centros privados adecuarán la aplicación de esta orden a su organización, teniendo en cuenta la legislación específica que los regula.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Actuaciones vinculadas con la evaluación en el curso escolar 2023-2024.

Las actuaciones vinculadas con la evaluación realizadas desde el inicio del curso 2023-2024 hasta la entrada en vigor de la presente orden, serán tenidas en cuenta para la toma de decisiones en la sesión de evaluación final del curso 2023-2024, siempre y cuando no contravengan lo previsto en esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Desarrollo normativo.*

Se faculta a los titulares de las direcciones generales competentes en materia de ordenación académica, atención a la diversidad y recursos humanos, a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda.- *Entrada en vigor.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a de de 2024

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO I

ACTA DE EVALUACIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Currículo de Castilla y León
Decreto 37/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL de curso / Grupo:

AÑO ACADÉMICO /	Centro		Público	Localidad		Código Postal	Provincia
	Código	Dirección	Privado	Teléfono		Correo-e	

CALIFICACIONES DEL ALUMNADO EN LAS COMPETENCIAS CLAVE SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE ⁽¹⁾

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		Competencias Clave								Medidas adoptadas ⁽³⁾
		CCL	CP	STEM	CD	CPSAA	CC	CE	CCEC	
N.º de orden	Apellidos y Nombre	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	CALIF ⁽²⁾	
01										
02										
... ⁽⁴⁾										

- (1) *El referente para identificar el nivel de desarrollo de las competencias clave será el grado de adquisición de las competencias específicas.*
 (2) *En la columna "CALIF" (Calificación) se consignará la calificación en términos de NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).*
 (3) *En la columna "Medidas adoptadas" se consignarán las Medidas de Refuerzo Educativo (MRE) o Adaptaciones Curriculares Significativas (ACS).*
 (4) *Incorporar filas según el número de alumnos del grupo.*

OTRAS VALORACIONES:

DILIGENCIAS:

En, a de de 20.....
 Vº Bº.
 El/ La Director/a.

Sello
del
Centro

El/ La Tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Curriculum de Castilla y León
Decreto 37/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO.

Denominación del centro		Código	Público
			Privado
Localidad	Provincia	Código Postal	
Dirección		Teléfono	

Fecha apertura expediente	N.º de expediente	CIE
---------------------------	-------------------	-----

II. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE	FOTO
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE	
Localidad		Nacionalidad		
Localidad de residencia		Dirección		
Provincia		C.P.	Teléfono 1 Teléfono 2	

TUTOR/A LEGAL	Apellidos		Nombre	DNI/NIE/Otros
	Parentesco/Otra relación	Dirección		Localidad
	Provincia	C.P.	Teléfono	Correo-e
TUTOR/A LEGAL	Apellidos		Nombre	DNI/NIE/Otros
	Parentesco/Otra relación	Dirección		Localidad
	Provincia	C.P.	Teléfono	Correo-e

III. DATOS MÉDICOS Y/O PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES.

INFORMACIÓN RELEVANTE DE CARÁCTER PSICOPEDAGÓGICO, MÉDICO Y SOCIOFAMILIAR	
CARÁCTER	OBSERVACIONES
Psicopedagógico	
Médico	
Sociofamiliar	

IV. ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Código	Centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Fecha de alta	Fecha de baja

V. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

	PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO	
	Año académico: 20.... /20...		Año académico: 20.... /20...		Año académico: 20.... /20...	
	CALIF ⁽¹⁾	Observaciones	CALIF ⁽¹⁾	Observaciones	CALIF ⁽¹⁾	Observaciones
CCL*						
CP*						
STEM*						
CD*						
CPSAA*						
CC*						
CE*						
CCEC*						

* El referente para identificar el nivel de desarrollo de las competencias clave será el grado de adquisición de las competencias específicas.

	MEDIDAS ADOPTADAS ⁽²⁾		
	DIFICULTADES ENCONTRADAS	MEDIDAS APLICADAS	VALORACIÓN
PRIMER CURSO Año académico: 20.... /20...			
SEGUNDO CURSO Año académico: 20.... /20...			
TERCER CURSO Año académico: 20.... /20...			

VI. TRASLADO DE CENTRO.

Con fecha	Se traslada al centro
Localidad	Provincia



VII. OBSERVACIONES.

(*) En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, se deberá incluir en el expediente académico el informe psicopedagógico, el dictamen de escolarización, la adaptación curricular significativa, y otros informes de interés educativo.

VIII. EN SU CASO, ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN OTRAS LENGUAS.

(Indicar en el supuesto de que el alumno curse enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas)

En a ... de de 20

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) En la columna "CALIF" (Calificación) se consignará la calificación en términos de NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).
- (2) En la tabla 'Medidas Adoptadas' se consignarán, en su caso, las dificultades encontradas, las Medidas de Refuerzo Educativo o Adaptaciones Curriculares Significativas y la valoración de las mismas.

ANEXO III

HISTORIAL ACADÉMICO DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Curriculo de Castilla y León
Decreto 37/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

I. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE	FOTO
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE	
Localidad		Nacionalidad		
Localidad de residencia		Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2	

TUTOR/A LEGAL	Apellidos		Nombre		DNI/NIE/Otros	
	Parentesco/Otra relación		Dirección		Localidad	
	Provincia		C.P.	Teléfono	Correo-e	
TUTOR/A LEGAL	Apellidos		Nombre		DNI/NIE/Otros	
	Parentesco/Otra relación		Dirección		Localidad	
	Provincia		C.P.	Teléfono	Correo-e	

II. DATOS MÉDICOS Y/O PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES.

INFORMACIÓN RELEVANTE DE CARÁCTER PSICOPEDAGÓGICO, MÉDICO Y SOCIOFAMILIAR		
CARÁCTER		OBSERVACIONES
Psicopedagógico		
Médico		
Sociofamiliar		

III. ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Código	Centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Fecha de alta	Fecha de baja

IV. ESCOLARIZACIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Código	Centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Fecha de alta	Fecha de baja	Cursos

V. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

	PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO	
	Año académico: 20.... /20...		Año académico: 20.... /20...		Año académico: 20.... /20...	
	CALIF ⁽¹⁾	Observaciones	CALIF ⁽¹⁾	Observaciones	CALIF ⁽¹⁾	Observaciones
CCL*						
CP*						
STEM*						
CD*						
CPSAA*						
CC*						
CE*						
CCEC*						

* El referente para identificar el nivel de desarrollo de las competencias clave será el grado de adquisición de las competencias específicas.

	MEDIDAS ADOPTADAS ⁽²⁾		
	DIFICULTADES ENCONTRADAS	MEDIDAS APLICADAS	VALORACIÓN
PRIMER CURSO Año académico: 20.... /20....			
SEGUNDO CURSO Año académico: 20.... /20....			
TERCER CURSO Año académico: 20.... /20....			

VI. OBSERVACIONES SOBRE SU ESCOLARIDAD.

VII. EN SU CASO, ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN OTRAS LENGUAS.

(Indicar en el supuesto de que el alumno curse enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas)

DILIGENCIAS

En a ... de de 20

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

Fecha de entrega del Historial Académico a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno/a:

Fecha de envío de copia del Historial Académico al centro de educación primaria, a petición de éste:

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) En la columna "CALIF" (Calificación) se consignará la calificación en términos de NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).
- (2) En la tabla 'Medidas Adoptadas' se consignarán, en su caso, las dificultades encontradas, las Medidas de Refuerzo Educativo o Adaptaciones Curriculares Significativas y la valoración de las mismas.

ANEXO IV

INFORME DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Curriculo de Castilla y León
Decreto 37/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

CURSO ESCOLAR: 202__ / 202__

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO.

Centro	Código de centro	Público	
		Privado	
Localidad	Provincia	C.P.	
Dirección		Teléfono	

II. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO/A.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE
Localidad			Nacionalidad

Localidad de residencia	Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL		TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre	Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros	Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros
Correo – e		Correo – e	

III. VALORACIÓN DEL PROGRESO EN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Y CLAVE.

(El centro incorporará aspectos que le permitan valorar el progreso en el desarrollo de las competencias específicas y clave del alumnado según el nivel correspondiente)

IV. APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS ADOPTADAS.

(En su caso, incorporar las dificultades encontradas, medidas adoptadas y su valoración)

V. OTRA INFORMACIÓN.

Aspectos	Valoración
EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO	
ACTITUDES Y HÁBITOS	
ESTILO DE APRENDIZAJE	
RELACIÓN SOCIAL	
IDENTIDAD PERSONAL	

VI. OBSERVACIONES.

En _____, _____ de _____ de 20_____

Vº. Bº.
El/La Director/a

Sello del
centro

Tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO V
INFORME ANUAL DE EDUCACIÓN INFANTIL
SEGUNDO CICLO

CURSO ESCOLAR: 202__ / 202__

Currículo de Castilla y León
Decreto 37/2022, de 29 de septiembre
Normativa de evaluación
Orden EDU/.../2024, de

Primer curso Segundo curso Tercer curso

Marcar con una X, según el curso en el que se encuentra escolarizado.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO.

Centro	Código de centro		Público
			Privado
Localidad	Provincia	C.P.	
Dirección		Teléfono	

II. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO/A.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE
Localidad		Nacionalidad	

Localidad de residencia	Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL		TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre	Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros	Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros
Correo – e		Correo – e	

III. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

Aspectos a valorar**	NA*	A*	B*	E*	Observaciones

*NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).

** El centro incorporará los aspectos que estime oportunos, considerando que el referente para identificar el grado de adquisición de las competencias específicas serán los criterios de evaluación del curso correspondiente.

IV. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS CLAVE SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

Competencias clave	NA*	A*	B*	E*	Observaciones
Competencia en comunicación lingüística					
Competencia plurilingüe					
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería					
Competencia digital					
Competencia personal, social y de aprender a aprender					
Competencia ciudadana					
Competencia emprendedora					
Competencia en conciencia y expresión culturales					

*NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).

** El referente para identificar el nivel de desarrollo de las competencias clave será el grado de adquisición de las competencias específicas.

V. APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS ADOPTADAS.

(En su caso, incorporar las dificultades encontradas, medidas adoptadas y su valoración)

VI. OTRA INFORMACIÓN.

Aspectos	Valoración
EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO	
ACTITUDES Y HÁBITOS	
ESTILO DE APRENDIZAJE	
RELACIÓN SOCIAL	
IDENTIDAD PERSONAL	

VII. OBSERVACIONES.

En _____, _____ de _____ de 20____

Vº. Bº. Tutor/a

El/La Director/a

Sello del centro

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO VI
INFORME FINAL DE ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Currículo de Castilla y León Decreto 37/2022, de 29 de septiembre Normativa de evaluación Orden EDU/.../2024, de

CURSO ESCOLAR: 202__ / 202__

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO.

Centro	Código de centro		Público
			Privado
Localidad	Provincia	C.P.	
Dirección		Teléfono	

II. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO/A.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
Fecha de nacimiento	Provincia	País	CIE
Localidad		Nacionalidad	

Localidad de residencia	Dirección		
Provincia	C.P.	Teléfono 1	Teléfono 2

TUTOR/A LEGAL		TUTOR/A LEGAL	
Apellidos	Nombre	Apellidos	Nombre
Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros	Parentesco / Otra relación	DNI/NIE/Otros
Correo – e		Correo – e	

III. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

Área	Competencias específicas**	NA*	A*	B*	E*	Observaciones
CRECIMIENTO EN ARMONÍA	1. Progresar en el conocimiento y control de su cuerpo y en la adquisición de distintas estrategias, adecuando sus acciones a la realidad del entorno de una manera segura, para construir una autoimagen ajustada y positiva.					
	2. Reconocer, manifestar y regular progresivamente sus emociones, expresando necesidades y sentimientos para lograr bienestar emocional y seguridad afectiva.					
	3. Adoptar modelos, normas y hábitos, desarrollando la confianza en sus posibilidades y sentimientos de logro, para promover un estilo de vida saludable y ecosocialmente responsable					
	4. Establecer interacciones sociales en condiciones de igualdad, valorando la importancia de la amistad, el respeto y la empatía, para construir su propia identidad basada en valores democráticos y de respeto a los derechos humanos.					

DESCUBRIMIENTO Y EXPLORACIÓN DEL ENTORNO	1. Identificar las características y funciones de materiales, objetos y colecciones y establecer relaciones entre ellos, mediante la exploración, la manipulación sensorial y el manejo de herramientas sencillas y el desarrollo de destrezas lógico-matemáticas para descubrir y crear una idea cada vez más compleja del mundo.					
	2. Desarrollar, de manera progresiva, los procedimientos del método científico y las destrezas del pensamiento computacional, a través de procesos de observación y manipulación de objetos, para iniciarse en la interpretación del entorno y responder de forma creativa a las situaciones y retos que se plantean					
	3. Reconocer elementos y fenómenos de la naturaleza, mostrando interés por los hábitos que inciden sobre ella, para apreciar la importancia del uso sostenible, el cuidado y la conservación del entorno en la vida de las personas.					
COMUNICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA REALIDAD	1. Manifestar interés por interactuar en situaciones cotidianas a través de la exploración y el uso de su repertorio comunicativo, para expresar sus necesidades e intenciones y responder a las exigencias del entorno					
	2. Interpretar y comprender mensajes y representaciones apoyándose en conocimientos y recursos de su propia experiencia para responder a las demandas del entorno y construir nuevos aprendizajes.					
	3. Producir mensajes de manera eficaz, personal y creativa, utilizando diferentes lenguajes, descubriendo los códigos de cada uno de ellos y explorando sus posibilidades expresivas para responder a diferentes necesidades comunicativas.					
	4. Participar por iniciativa propia en actividades relacionadas con textos escritos, mostrando interés y curiosidad por comprender su funcionalidad y algunas de sus características.					
	5. Valorar la diversidad lingüística presente en su entorno, así como otras manifestaciones culturales, para enriquecer sus estrategias comunicativas y su bagaje cultural.					

*NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).

** El grado de adquisición de las competencias específicas se identifica por los criterios de evaluación del curso correspondiente.

IV. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS CLAVE SEGÚN EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

Competencias clave	NA*	A*	B*	E*	Observaciones
Competencia en comunicación lingüística					
Competencia plurilingüe					
Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería					
Competencia digital					
Competencia personal, social y de aprender a aprender					
Competencia ciudadana					
Competencia emprendedora					
Competencia en conciencia y expresión culturales					

*NA (No adecuada), A (Adecuada), B (Buena) y E (Excelente).

** El referente para identificar el nivel de desarrollo de las competencias clave será el grado de adquisición de las competencias específicas.

V. APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS ADOPTADAS.

DIFICULTADES ENCONTRADAS	MEDIDAS APLICADAS	VALORACIÓN

VI. OTRA INFORMACIÓN.

Aspectos	Valoración
EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO	
ACTITUDES Y HÁBITOS	
ESTILO DE APRENDIZAJE	
RELACIÓN SOCIAL	
IDENTIDAD PERSONAL	

VI. OBSERVACIONES.

En _____, _____ de _____ de 20_____

Vº. Bº.
El/La Director/a

Tutor/a

Sello del
centro

Fdo.:

Fdo.: